

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	IZAI-DIOT- 233/2022
<b>DENUNCIANTE:</b>	N1-TESTADO 1
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
<b>COMISIONADA PONENTE:</b>	LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
<b>PROYECTÓ:</b>	LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zac., a uno de junio del año del dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-233/2022**, promovida por la denunciante N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El veintisiete de marzo del presente año dos mil veintidós<sup>1</sup>, la denunciante N3-TESTADO por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

***“...quiero saber por que no han subido la información de esta fracción del primer trimestre?...” (SIC)***

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez Presidenta y Ponente

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa,

en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se admitió la presente denuncia resultando procedente la fracción XI del artículo 39, notificándose a las partes el día nueve de mayo, a través de correo electrónico al Sujeto Obligado y al Denunciante mediante Lista de Estrados; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

**CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado.** En fecha trece de mayo, el Sujeto Obligado, remitió su informe justificado, mediante escrito de misma fecha, dirigido a la Comisionada Presidenta Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez signado por la C. Hilda Esparza Cabral en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en la que manifestó lo siguiente:

*“... Por medio del presente nos dirigimos a Usted, para informarle que en relación al expediente IZAI-DIOT-233/2022 de la C. N4-TESTA denuncia incumplimiento del primer trimestre, al respecto se le informa que la información requerida, se encuentra disponible para la solicitante en la Plataforma del Partido de la Revolución Democrática. Por causas de sistema de información tardó en subirse a la plataforma, pero en el momento que requiera esta misma se encuentra en el sitio...”*

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, a través del memorándum MEMO/CP-FGTR-054/2022, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SÉXTO.- Resultado de la verificación.** El día veintitrés de mayo del año en curso, se emitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el C. Alejandro Edibaldo García Arellano verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“(...)”

**Octavo.** - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Criterio 3 Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios /**

**Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios**

**Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios**

**pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique**

**Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido,**

**segundo apellido)**

**Criterio 6 Número de contrato**

**Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente**

**Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año**

**Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año**

**Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)**

**Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación**

**Criterio 12 Monto total a pagar**

**Criterio 13 Prestaciones, en su caso**

**Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicio**

**profesionales por honorarios**

**Noveno.** – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

**Considerando:**

**Primero.** – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

**Segundo.** – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3ML6XkC>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

**Conclusiones:**

**ÚNICA.** – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 72.06% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

(...)” [SIC]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo con los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Partido de la Revolución Democrática; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Partidos Políticos, dentro de los cuales se encuentra dicho Partido de la Revolución Democrática, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **XI del artículo 39 de la Ley**, referente con la siguiente información:

“(…)

**XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;**

(…)”

Cabe precisar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática admite la aplicabilidad de la fracción **XI del artículo 39 de la Ley**,

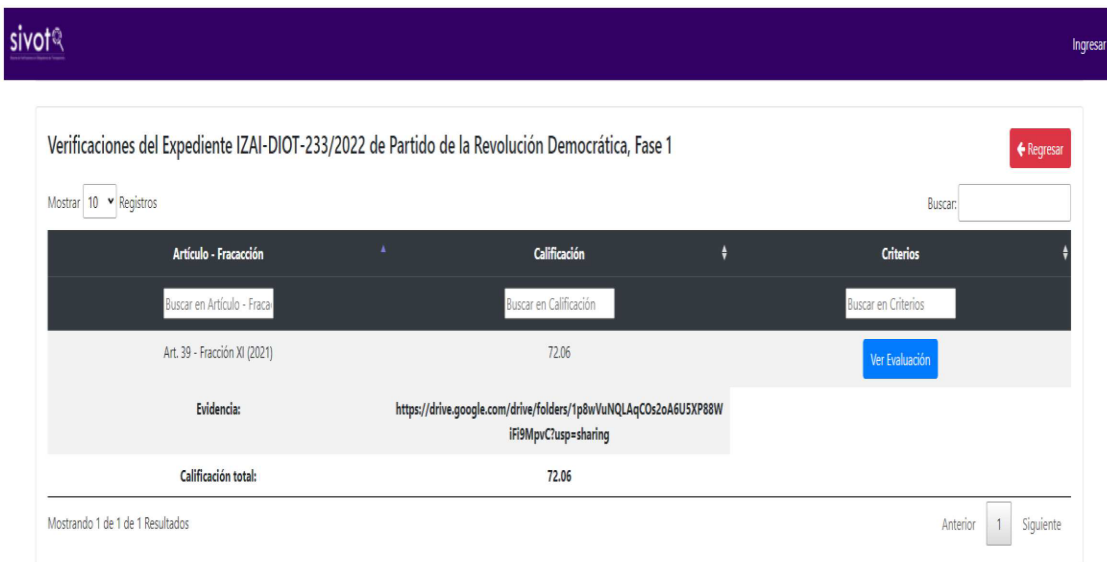
Ahora bien, el periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto de la fracción XI correspondiente al artículo 39 de la Ley, respecto al tercer y cuarto



trimestre del dos mil veintiuno, esto es del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2021) al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2021).

Con relación a lo anterior, la Comisionada Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:



Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 39 - Fracción XI (2021)	72.06	
Evidencia:	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1p8wVuNQLAqCOs2oA6U5XP88Wif9MpvC7usp-sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1p8wVuNQLAqCOs2oA6U5XP88Wif9MpvC7usp-sharing</a>	
Calificación total:	72.06	

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción XI del artículo 39 obtuvo 70.06% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, así como en el adjetivo 21 en donde en todos los criterios se observa lo siguiente “Tal como se establece en los lineamientos técnicos generales, la justificación para esta fracción debe ser fundada y motivada para que sea válida. Se requiere integrar la información o justificación válida correspondiente”, correspondiente primer trimestre del dos mil veintidós, durante el periodo comprendido del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de marzo del presente año, al respecto, es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3ML6XkC>

Razón por la cual, el Partido de la Revolución Democrática, Zacatecas respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 72.06%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación,

Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Razón por la cual, el Partido de la Revolución Democrática, respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 72.06%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en la fracción XI del artículo 39 obtuvo 70.06% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, así como en el adjetivo 21 en donde en todos los criterios se observa lo siguiente “Tal como se establece en los lineamientos técnicos generales, la justificación para esta fracción debe ser fundada y motivada para que sea válida. Se requiere integrar la información o justificación válida correspondiente”, correspondiente primer trimestre del dos mil veintidós, durante el periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de marzo del presente año, al respecto, es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3ML6XkC>

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por la C. **N5-TESTA** que el Partido de la Revolución Democrática tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral 39 fracción XI.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción XI del artículo 39, de la que obtuvo 72.06%.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Partido de la Revolución Democrática, a través de su Titular, M. en C. Manuel de Jesús Macías Patiño, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-233/2022** interpuesta por la usuaria denunciante C. **N6-TESTADO** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo 39 fracción XI de la Ley de la materia, tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas, pues cuenta con un **índice de 72.06%** de cumplimiento.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** a través de su Titular **M. EN C. MANUEL DE JESÚS MACÍAS PATIÑO**



para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción XI del artículo 39 obtuvo 70.06% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, así como en el adjetivo 21, en donde en todos los criterios se observa lo siguiente “Tal como se establece en los lineamientos técnicos generales, la justificación para esta fracción debe ser fundada y motivada para que sea válida. Se requiere integrar la información o justificación válida correspondiente”, correspondiente primer trimestre del dos mil veintidós, durante el periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de marzo del presente año, al respecto, es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3ML6XkC>

**CUARTO.** Se le **APERCIBE** al **M. EN C. MANUEL DE JESÚS MACÍAS PATIÑO**, Titular del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través del **M. EN C. MANUEL DE JESÚS MACÍAS PATIÑO**, Director General del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

**QUINTO.** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto) la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.